



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

VISTO:

La Sesión Extraordinaria N° 05-2025, del 21.Jul.2025 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, el Expediente N° 710-0201-25-5 del 16.Jul.2025, Expediente N° 002172-0107-25-3, del 16.Jul.2025, Expediente N° 000711-0201-25-3, del 16.Jul.2025; la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-UNP-2025, del 12.Mar.2025, Resolución de Asamblea Universitaria N° 11-AU-UNP-2025, del 12.May.2025, la Resolución de Consejo Universitario N° 413-CU-2025, del 21.Jul.2025, Informe N° 982-2025-OCAJ-UNP del 17.Jul.2025; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

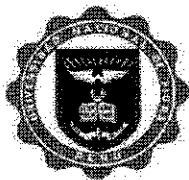
Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y, 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...)".

Quinto: Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-AU-UNP-2025, del 12.May.2025, se resuelve: "Artículo 1°: RATIFICAR, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución; Artículo 2°: ENCARGAR, al DR, ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

Sexto: Que, el Exp. Administrativo N° 710-0201-25-5 del 16.Jul.2025, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, comunica que su encargatura del Despacho Rectoral, concluye el viernes 18 de julio del 2025, por lo tanto, solicita se tome las acciones pertinentes debiéndose convocar a Asamblea Universitaria.

Sétimo: Que, mediante Informe N° 982-2025-OCAJ-UNP del 17.Jul.2025, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal, emite opinión y pronunciamiento al respecto precisando de forma textual:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Oficio N° 0099-PECR-CE-UNP-2025, de fecha 15 de julio del 2025, el presidente del Comité Electoral de la UNP Dr. Vicente Luis Paredes Muro, se dirige al Sr. Rector (e) Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, a fin de NOTIFICARLE que de acuerdo al art. 69 del Reglamento para el proceso de elección complementaria de Rector del 2025 al 03 de abril del 2028, el cual prescribe: "La resolución de Nulidad total se dará cuenta inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, debiendo ser publicada en el Portal Institucional y Diario Oficial El Peruano". En ese sentido, solicita se proceda a notificar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, y se proceda a publicar en el Diario oficial El Peruano.

***Adjunta Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025.**

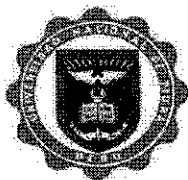
1.2 Mediante Oficio N° 2967-R-UNP-2025, de fecha 16 de julio del 2025, el señor Rector (e) Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, se dirige a la Secretaria General a fin de elevar el documento interpuesto por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de realizar la publicación en el Diario "El Peruano", previa notificación a la SUNEDU, citando a la Asamblea Universitaria y Luego a Consejo Universitario.

1.3 Mediante proveído, de fecha 16 de julio del 2025, la Secretaria General de la UNP, remite los actuados a esta Oficina central de Asesoría jurídica para que se emita la opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL Y ANALISIS

- RESPECTO A LA EMISIÓN DE INFORME LEGAL

2.1. Es de verse que, frente a la solicitud de informe legal, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (véase artículo II del Título Preliminar de la ley 27444). Además, el artículo III del mismo cuerpo normativo, prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

2.2. Bajo ese contexto, el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, respecto al ámbito de aplicación, establece que la ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines normativos se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública, a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, entre otros señalados en el inciso 6, enmarcándose dentro de estos, la Universidad Nacional de Piura.

2.3. En esta línea, tenemos que el artículo 143° del TUO, establece Plazos máximos para realizar actos procedimentales, prescribiendo lo siguiente:

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, INFORMES y similares: DENTRO DE SIETE DÍAS DESPUÉS DE SOLICITADOS; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

(...)

- RESPECTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

2.5. Para el presente caso, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, mediante el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, cautelando, para el caso que nos ocupa, los intereses institucionales de la comunidad universitaria.

2.6. En esa línea, también es preciso hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, con el cual se reconoce la autonomía de las Universidades, estableciendo que:

"ARTÍCULO 8° AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

(...)

8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

(...)

2.7. En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en la norma citada, queda evidenciado que la autonomía universitaria se encuentra establecido como un precepto legal de la Ley Universitaria, y respaldado en nuestra Constitución; por lo que, ningún organismo externo a la propia universidad, puede ejercer algún tipo de participación o injerencia en la gestión interna de las universidades, va que, es la propia universidad la que regula en sus normas internas, sus procedimientos, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

2.8. Ahora bien, de la revisión objetiva de los actuados del expediente que nos ocupa, se desprende que corresponde emitir opinión legal sobre Notificación de Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, y Convocatoria a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, respecto al término de la encargatura del Rectorado al Dr. Wilson Sancarranco Córdova y reinicio de la encargatura del Dr. Enrique Cáceres Florián, por culminación de su licencia sin goce, con motivo de lo dispuesto en la Resolución del Comité Electoral; En ese sentido, pasaremos a emitir la opinión correspondiente.

- RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 020-PECR-CE-UNP-2025, AL DESPACHO RECTORAL.

2.9. Al respecto, debemos comenzar señalando que forma parte de los actuados del Expediente, el Oficio N° 0099-PECR-CE-UNP-2025, de fecha 15 de julio del 2025, con el cual el presidente del Comité Electoral de la UNP Dr. Vicente Luis Paredes Muro, se dirige al Sr. Rector (e) Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, a fin de NOTIFICARLE la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, de fecha 14 de julio del 2025, y a la vez le solicita que proceda a notificar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025; y además, que se proceda a publicar en el Diario oficial "El Peruano" la citada resolución del Comité Electoral.

2.10. En ese sentido, se advierte de la parte Resolutiva de la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 020-PECR-CE-UNP-2025, notificada al despacho Rectoral el 15 de julio del 2025, lo siguiente:

'SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARE la nulidad total del proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 de abril de 2028. (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

2.11. Bajo ese contexto, es necesario tener presente que el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, con relación al Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece:

"Artículo 72°-

(...)

El Comité Electoral Es Autónomo Y Se Encarga De Organizar, Conducir y Controlar Los Procesos Electorales, ASÍ COMO DE PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN. SUS FALLOS SON INAPELABLES

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

(...)

2.12. En esa línea, atendiendo al cuarto párrafo del Art. 72° de la Ley Universitaria que hemos citado, en donde se precisa que **"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario"**, es que el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, ha dispuesto la siguiente regulación:

"ARTÍCULO 200°.-

La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)"

Artículo 212° -

Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que flia la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNP. **SIENDO SUS FALLOS INAPELABLES.**

ARTICULO 204°.-

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

(...)

204.3 PRONUNCIARSE SOBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN EMITENDO LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.

(...)

2.13. Por otro lado, el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028**, de la Universidad Nacional de Piura, establece lo siguiente:

"Artículo 4: Definiciones

(...)

Comité Electoral Universitario: Organismo Universitario autónomo, que **tiene competencia en materia electoral al interior de la Universidad Nacional de Piura. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir iusticia en dicho ámbito, FISCALIZAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL UNIVERSITARIA**, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 12°: El CEUNP tiene las siguientes funciones:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

(...)

b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

(...)

o. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas al proceso, así como las quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral. SUS FALLOS SON INAPELABLES.

p. RESOLVER LOS CASOS DE NULIDAD DE ELECCIONES, según lo contemplado en el presente Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III

NULIDAD DE ELECCIONES

Artículo 68°: De la Nulidad Total

El CEUNP declara nulidad total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.

(...)

Artículo 69: Notificación de la Nulidad Total

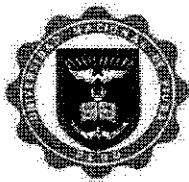
La resolución de la nulidad total se dará cuenta de inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, debiendo ser publicada en el Portal Institucional y Diario Oficial El PERUANO.

2.14. Teniendo en cuenta los preceptos legales citados, queda claro que el Comité Electoral Universitario de la UNP, se encuentra revestido de total autonomía en materia electoral al interior de la Universidad Nacional de Piura; además, conforme al Artículo 12° del Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria de Rector del 2025 al 03 de abril del 2028. El CEUNP tiene como una de sus funciones, la de RESOLVER LOS CASOS DE NULIDAD DE ELECCIONES, según lo contemplado en el citado Reglamento.

2.15. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 72° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 202° del Estatuto de la UNP y el art. 12° inciso "o" del Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria de Rector, **LOS FALLOS DEL COMITÉ ELECTORAL SON INAPELABLES, ES DECIR QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO, EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

2.16. Ahora bien, de los fundamentos de la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, notificada el 15 de julio del 2025, por el presidente del Comité Electoral Universitario, al señor Rector; se desprende que el Pleno del Comité Electoral Universitario, resuelve declarar la NULIDAD TOTAL del proceso de elección complementaria de Rector, en aplicación de la causal prevista en el inciso "a" del artículo 68° del Reglamento para el proceso de Elección Complementaria.

2.17. Por lo tanto, considerando que el Comité Electoral goza de total autonomía en materia electoral dentro de la Universidad Nacional de Piura, y considerando que sus fallos son inapelables, **NO CORRESPONDE REALIZAR MAYOR ANÁLISIS NI**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

PRONUNCIARNOS SOBRE EL FONDO DE LO RESUELTO EN LA CITADA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL; SINO QUE, POR EL CONTRARIO, CORRESPONDE CUMPLIR CON LO RESUELTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del acto administrativo que nos ocupa.

2.18. En ese sentido, resulta pertinente que el Señor Rector **CONVOQUE a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario**, a fin de poner de su conocimiento la **Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025**, tal como se ha dispuesto en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo, amparados en el art. 69° del Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria de Rector en la UNP.

2.19. Asimismo, se debe incluir como punto de agenda, que dichos órganos de Gobierno actúen conforme a sus atribuciones, en relación a la culminación de la Licencia sin goce de haber otorgada al **DR. ENRIQUE CÁCERES FLORIAN** y la culminación de la encargatura del Rectorado al Vicerrector Académico **Dr. WILSON SANCARRANCO CÓRDOVA**.

- **RESPECTO AL TERMINO DE LA ENCARGATURA DEL RECTORADO AL DR. WILSON SANCARRANCO CÓRDOVA Y REINICIO DE LA ENCARGATURA DEL DR. ENRIQUE CÁCERES FLORIÁN, POR CULMINACIÓN DE SU LICENCIA SIN GOCE, CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 020-PECR-CE-UNP-2025.**

2.20. Al respecto, debemos precisar que mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024**, de fecha 12 de Setiembre del 2024, el Pleno de la Asamblea Universitaria, dispuso:

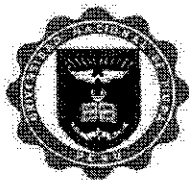
"Artículo 1°: ENCARGAR, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, desde el 12 de setiembre del 2024, hasta por el plazo de seis (06) meses.

2.21. Posteriormente, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-UNP-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, el pleno de la Asamblea Universitaria de la UNP, resuelve prorrogar la encargatura en el cargo de rector al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 1°: PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en el cargo de RECTOR (e) de la Universidad Nacional de Piura, HASTA QUE SE ELIJA Y PROCLAME AL GANADOR DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS AL CARGO DE RECTOR QUE COMPLETE EL PERIODO 2023-2028".

2.22. Por otro lado, se tiene que mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025**, del 08 de mayo del 2025, el Pleno del Consejo Universitario de la UNP resolvió: **"ARTÍCULO 10.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028".

2.23. Es así que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-AU-UNP-2025, de fecha 12 de mayo del 2025, el pleno de la Asamblea Universitaria de la UNP, resuelve:
"Artículo 1°: RATIFICAR, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

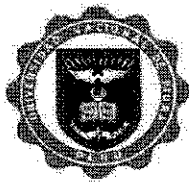
Artículo 2°: ENCARGAR, al DR. ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 13 de mayo de 2025, la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

2.24. En atención a las resoluciones citadas, podemos advertir que la Asamblea Universitaria de la UNP, ha dispuesto ENCARGAR EL CARGO DE RECTOR AL DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, HASTA QUE SE ELIJA Y PROCLAME AL GANADOR DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS AL CARGO DE RECTOR QUE COMPLETE EL PERIODO 2023-2028, conforme se desprende de lo dispuesto en las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024, de fecha 12 de Setiembre del 2024 y N° 002-AU-UNP-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, citadas en los párrafos precedentes.

2.25. Sin embargo, esta encargatura del cargo de Rector, fue suspendida con motivo del otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber a favor del DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, la cual fue otorgada por el periodo, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, periodo del 2025 al 03 de abril de 2028; y ante tal situación, el Pleno de la Asamblea Universitaria decidió ratificar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber en los términos que fue otorgada por el Consejo Universitario, y dispuso ENCARGAR, al DR. ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el 13 de mayo de 2025, HASTA LA FECHA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERIODO DEL 2025 AL 03 DE ABRIL DE 2028.

2.26. Siendo ello así, debe tenerse en cuenta que el Proceso De Elección Complementaria De Rector De La Universidad Nacional De Piura, Periodo Del 2025 Al 03 de abril de 2028, HA CULMINADO con lo dispuesto en la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, de fecha 14 de julio del 2025, con la cual el Comité Electoral de la UNP ha resuelto declarar la Nulidad total del proceso de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

elección complementaria de rector 2025 al 03 de abril del 2028.

2.27. En consecuencia, corresponde al **PLENO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNP, DAR POR CULMINADA LA ENCARGATURA AL CARGO DE RECTOR del ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, Y RATIFICAR LA ENCARGATURA DEL DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, disponiendo el reinicio de su encargatura en el cargo de rector de la UNP, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-UNP-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, que resolvió PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en el cargo de RECTOR (e) de la Universidad Nacional de Piura, HASTA QUE SE ELIJA Y PROCLAME AL GANADOR DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS AL CARGO DE RECTOR QUE COMPLETE EL PERIODO 2023-2028.**

2.28. Asimismo, corresponde al Pleno del Consejo Universitario, disponer la culminación de la licencia sin goce de haber, al cargo de rector, otorgada al **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, conforme a lo dispuesto en su Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08 de mayo del 2025, y teniendo en cuenta que el proceso de elección complementaria de rector 2025 al 03 de abril del 2028, ha concluido.**

III. RECOMENDACIONES:

3.1. Que, se debe **Convocar a la Asamblea Universitaria** como máximo órgano de la alta dirección, para que en virtud a sus atribuciones DÉ POR CULMINADA LA ENCARGATURA AL CARGO DE RECTOR del ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA, Y RATIFICAR LA ENCARGATURA DEL DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, disponiendo el reinicio de su encargatura en el cargo de rector de la UNP, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-UNP-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, que resolvió PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en el cargo de RECTOR (e) de la Universidad Nacional de Piura, HASTA QUE SE ELIJA Y PROCLAME AL GANADOR DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS AL CARGO DE RECTOR QUE COMPLETE EL PERIODO 2023-2028; SIENDO QUE HASTA LA FECHA NO SE HA PROCLAMADO A UN GANADOR PARA QUE COMPLETE EL PERIODO 2023-2028.

3.2. Se debe **poner en conocimiento de la Asamblea Universitaria**, la Resolución del Comité Electoral N° 020-PECR-CE-UNP-2025, notificada el 15 de julio del 2025, con la cual el Pleno del Comité Electoral Universitario, resuelve declarar la NULIDAD TOTAL del proceso de elección complementaria de Rector, en aplicación de la causal prevista en el inciso "a" del artículo 68° del Reglamento para el proceso de Elección Complementaria.

3.3. Se debe **Convocar al Pleno del Consejo Universitario**, a fin de que dicho órgano de Gobierno disponga la culminación de la licencia sin goce de haber, al cargo de rector, otorgada al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, conforme a lo dispuesto en su Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08 de mayo del 2025, y teniendo en cuenta que el proceso de elección complementaria de rector 2025 al 03 de abril del 2028, ha concluido.

(...);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

Octavo: Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 413-CU-2025, del 21.Jul.2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la culminación de la Licencia sin goce de haber, al cargo de Rector encargado, otorgada al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°247-CU-2025, de fecha 08.May.2025; debiéndose remitir a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura la presente Resolución, para que actúe conforme a sus atribuciones".

Noveno: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo: Que, conforme, a la Sesión Extraordinaria N° 05 del 21.Jul.2025 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, sobre el punto de agenda N° 03, respecto a evaluar los efectos de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-AU-UNP-2025 del 12.May.2025 y en relación al Oficio N° 2968-R-UNP, del 16.Jul.2025, del mediante el cual el señor Rector (e) Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, comunica su término de encargatura del Despacho Rectoral, para que la Asamblea Universitaria actúe conforme a sus atribuciones; que luego del debate y la votación correspondiente, **se aprobó POR MAYORIA**, el término de la Encargatura del Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, al cargo de Rector Encargado, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a Favor	:	50 Votos
Votos en contra	:	06 Votos
Votos en abstención	:	00 Votos

Décimo Primero: En tal sentido, se sometió a debate el punto correspondiente para la Ratificación de la Resolución de Consejo Universitario N°413-CU-2025 del 21.Jul.2025, la que resuelve en el "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la culminación de la Licencia sin goce de haber, al cargo de Rector encargado, otorgada al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°247-CU-2025 del 08.May.2025 (....)", asimismo hicieron uso de la palabra, los siguientes asambleístas:

- Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
- Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma
- Dr. Juan Rivas Valverde
- Dr. Jorge Eduardo Díaz Campos
- Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo
- Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui
- Dr. Daniel Enrique Cruz Granda
- Mag. Percy Hilario Casas Lazo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

- Dra. Rosario Chumacero Córdova
- Dr. Elar Nilton Torres Quiroz
- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
- Alumna Susan Milagros Córdova Noriega
- Mag. José Remigio Arguello

Que, sobre el punto en debate, se llevó a cabo la votación nominal, aprobándose por mayoría y obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor	:	46 votos
Votos en contra	:	04 votos
Votos en abstención	:	06 votos

Con 46 votos a favor, se aprobó la Ratificación de la Resolución de Consejo Universitario N°413-CU-2025, del 21.Jul.2025, en la que se resuelve en el "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la culminación de la Licencia sin goce de haber, al cargo de Rector encargado, otorgada al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN.

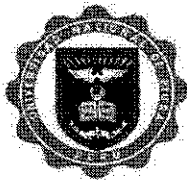
Décimo Segundo: Que, conforme, queda registrado en la Sesión Extraordinaria N° 05 del 21.Jul.2025, se procedió a la deliberación para la aprobación de **ENCARGATURA DE RECTOR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, hasta que se elija y proclame al ganador de las Elecciones Complementarias al cargo de Rector que completa el periodo 2023-2028, habiéndose levantado su licencia al cargo de Rector Encargado, mediante Resolución de Consejo Universitario N°413-CU-2025 del 21.Jul.2025.

Conforme queda registrado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 05 del 21.Jul.2024. Se acordó después de la deliberación de los señores Asambleístas y se procedió a someterse a votación nominal correspondiente, obteniendo la siguiente votación:

Votos a favor	:	46 votos
Votos en contra	:	03 votos
Votos en abstención	:	07 votos

Con 46 votos a favor, se aprobó por Mayoría **ENCARGAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 21.Jul.2025, hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

Décimo Tercero: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 05- 2025 del 21.Jul.2025, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-AU-UNP-2025

Piura, 21 de julio de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir del 18 de julio del 2025, la Encargatura del Dr. **WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico**, en el cargo de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo señalado en la Resolución N° 011-AU-UNP-2025 del 12.May.2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025 del 21.Jul.2025**, en la cual se Declara Procedente la culminación de la Licencia sin goce de haber, al cargo de Rector encargado, otorgada al Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°247-CU-2025 del 08.May.2025.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 21 de julio de 2025, hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

ARTÍCULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución.

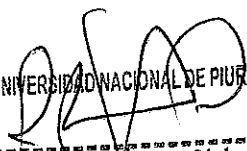
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: RECTOR (e), SECRETARÍA GENERAL, DGA, VRA, VRI., FACULTAD DE ECONOMIA, OCAJ, URH, UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN/UNIDAD DE PRESUPUESTO/UNIDAD DE TESORERÍA UNIDAD DE CONTABILIDAD/OCI/ Y DEMÁS DEPENDENCIAS/INTERESADOS/OCI/ARCHIVO.
15 COPIAS/ VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova
VICERRECTOR ACADÉMICO